

2. En los aprovechamientos que consistan en la instalación o colocación de elementos aislados, cuando la superficie ocupada por cada elemento no exceda de un metro cuadrado: El número de elementos instalados o colocados.

3. En los aprovechamientos constituidos por la ocupación del subsuelo, por cables: Los metros lineales de cada uno.

Artículo 5.— La expresada exacción municipal, se regulará por la siguiente

TARIFA

CONCEPTOS	Unidad de adeudo	Pts. al año
Tuberías	m/2	130
Cables	m/2	130
Depósitos	m/2	130
Transformadores	m/2	130

Administración y cobranza.

Artículo 6. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.— Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 8.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.— Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Artículo 10.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 12. 1. Estarán exentos del pago de la tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 13.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 14.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de septiembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TRIBUTO CON FIN NO FISCAL REGULADORA DEL TRANSITO DE ANIMALES DOMESTICOS POR LA VIA PUBLICA.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.— De conformidad con el artículo 390 del texto

refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el Ayuntamiento establece un tributo con fin no fiscal, que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de vigilancia del tránsito de perros por las vías públicas.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.— Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Artículo 3.— Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- a) Los perros de ciegos e inválidos.
- b) Los pobres de solemnidad.

Bases y tarifas.

Artículo 4.— La exacción del tributo se ajustará a la siguiente:

TARIFA

	Pesetas
Derechos de registro	745
Derechos de placa	65

Administración y cobranza.

Artículo 5.— Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de perros de este Municipio, será considerado como indocumentado.

Artículo 6. 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2.— Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 7.— Las bajas surtirán efectos el primero de enero del año siguiente.

Artículo 8.— Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente de alta en el Padrón, con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.— Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente una placa que llevarán los animales, pendientes del collar que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Artículo 10.— Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Artículo 11.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

Partidas fallidas.

Artículo 12.— Se considerarán partidas fallidas, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

En todo lo no relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 181 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza, estará en vigor durante el ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de diciembre de 1987.

El Secretario.— VºBº El Alcalde.

(continuará)